



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00342-00
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR I.S.S.
DEMANDADO:	FERNANDO LARA CASTRO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva conexas, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

1. Se servirá **aclarar, especificar y/o informar** los presupuestos fácticos que fundamentan la demanda ejecutiva conexas, el despacho le rememora a la apoderada demandante que **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR I.S.S. no fue una de las sociedades o entidades públicas codemandadas** en el proceso ordinario base de la presente ejecución (radicado 2009-00803), por ello se debe sustentar fácticamente las pretensiones, **Ello de conformidad al artículo 25, numeral 7, del C.P.L, modificado por el artículo 12 de la ley 712 del año 2001.**
2. Se servirá **aclarar y/o especificar** la pretensión segunda (2º) de la demanda, especificando a cuáles intereses hace relación y la norma que los consagra, **de conformidad con el artículo 25, numeral 6, del C.P.L, modificado por el artículo 12 de la ley 712 del año 2001.**
3. Se servirá adecuar el acápite denominado como "Correo electrónico de la parte demandada", a los lineamientos del **artículo 25, numeral 3 del C.P.T, modificado por el artículo 12 de la ley 712 del año 2001.**
4. Se servirá presentar el soporte acreditando que le compartió la demanda ejecutiva conexas a la parte ejecutada, o pronunciamiento expreso sobre dicha situación y/o omisión, **de conformidad con el Decreto 806 del año 2020.**

Para representar a la parte accionante, se reconoce personería a la abogada **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, quien se identifica con T.P. 128.878 del C.S.J. en los términos del poder ella conferido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5517cdc001a401a19843810dfb13640ef07d3124e9f60bdd3f644f2ff84425e1**

Documento generado en 26/11/2021 01:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>